

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA ENTRE EL COLEGIO  
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE SANTA FE Y EL COLEGIO DE  
PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS**

Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ings. Agrs. Marcelo R. Azum y Daniel R. Ninfi, y el Colegio de Profesionales de la Agronomía de la Provincia de Entre Ríos, representado por su Presidente y su Secretario, Ings. Agrs. Raúl Bergamaschi y Emilio Angel Bonifacino; y en cumplimiento del Art. 4° inc. "p" del Estatuto de la FADIA y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Arts. 4°, 5°, 11° y 12° de la Ley 10.780, y los Arts. 7° inc. "b" y 14° inc. "a" del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe; y los Arts. 8°, 22°, 27°, 28° incisos a), b), c), f), u), 45° inc.a), y 47° inc.a), f) y g) de la Ley N° 8.801 de la Pcia. de Entre Ríos, y los Arts.: 17° inc. o), 18° inc. b), d) y m), y 20° inc. c), del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales de la Agronomía de la Provincia de Entre Ríos, se acuerda celebrar el presente convenio de coordinación, complementación y colaboración, sobre la base de los siguientes puntos:

1)- El Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, reconocerán el ejercicio profesional en ambos territorios provinciales a todos los profesionales intermatriculados con título de Ingeniero Agrónomo que hayan sido habilitados en cualquiera de las instituciones, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.

2)- El presente convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades de las partes, en el cumplimiento de normas establecidas por las respectivas legislaciones provinciales.

3)- El Colegio de la jurisdicción en la cual el profesional intermatriculado realice el ejercicio profesional, certificará su habilitación ante las instituciones que lo requieran.

4)- Los aranceles sugeridos y reglamentados y en uso en los respectivos Colegios, serán los que rijan en cada jurisdicción para las diferentes intervenciones profesionales.

5)- Cada uno de los Colegios organizará, en base a sus normas, un registro de los profesionales intermatriculados que provienen de la otra jurisdicción a los efectos de disponer los datos de filiación y firma del mismo, necesarios para extender las certificaciones, habilitaciones u obligaciones requeridas por su legislación provincial.

6)- La numeración identificatoria de la matrícula que le asigne el Colegio de destino será la que posee el profesional en el Colegio de origen, a la que le antecederán los dígitos con el que se identifica a cada provincia, en el

sistema de coparticipación federal. La habilitación para el ejercicio profesional será de carácter anual, debiéndose renovar en la fecha que fija cada Colegio para sus matriculados en general.

7)- El profesional que va a ejercer la profesión en la jurisdicción del Colegio de destino deberá inscribirse en éste portando certificación original firmada por el Presidente y el Secretario del Colegio de origen. La misma deberá contar por lo menos con el apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario, fecha de otorgamiento y universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral, código postal, teléfono, número de la clave única de identificación tributaria (CUIT o CUIL), número de afiliado jubilatorio y caja a la que aporta, número y fecha de matriculación y un espacio para que el profesional exponga su firma. Asimismo deberá acompañar dos fotos color fondo celeste de 4 cm x 4 cm.

8)- El profesional intermatriculado inscripto en el Colegio de destino quedará sujeto a las normas legales que éste aplica en su territorio al resto de sus matriculados.

9)- Cuando existan distintos valores en la Habilitación anual para el ejercicio profesional entre el Colegio de origen y el de destino, el profesional intermatriculado abonará el mayor de ellos (al inscribirse, reinscribirse o al solicitar la certificación, según corresponda), debiendo presentar en dichos casos copia de su recibo de pago. Si ya se hubiera habilitado para ese año en el otro Colegio abonará sólo la diferencia.

10)- El profesional intermatriculado al inscribirse en el Colegio de destino deberá abonar a éste en concepto de gastos administrativos, el valor que fijen individualmente los Colegios, el que no podrá exceder de los cuarenta (40) pesos anuales.

11)- En caso de que el profesional intermatriculado cometa actos que pudieran estar incursos en falta al Código de Ética, el Colegio de la jurisdicción donde fuera cometido el hecho sustanciará un sumario bajo las normativas aplicables en su territorio. Las conclusiones a las que se arribara se harán conocer al Colegio de origen y en caso de sanción firme, éste la adoptará como propia aplicándola en su territorio. Por tanto la sanción será de validez en las dos jurisdicciones.

12)- Finalizado el sumario y notificado el profesional de la sentencia arribada, este podrá dentro del plazo de quince (15) días corridos y posteriores a ella, apelar ante la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA). Esta, en un período de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación formal y a través de una Comisión Arbitral de la que no podrán formar parte los Colegios firmantes de la presente, juzgará los hechos por la

normativa de la jurisdicción donde se cometió la falta. Su recomendación será adoptada por los Colegios.

13)- Los Presidentes y Secretarios de ambos Colegios se reunirán a los fines de analizar la marcha del presente convenio, como mínimo una vez al año en el mes de marzo, pudiendo convocar las reuniones cualquiera de las partes.

14)- Cuando exista cambio de autoridades en un Colegio, el mismo comunicará al otro dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, mediante envío de copia del acta correspondiente con la firma en original del Presidente y Secretario de la institución.

15)- Las obligaciones previsionales que surjan por su trabajo en el territorio del Colegio de destino, serán aportadas por el profesional a la caja correspondiente.

16)- El Colegio de destino asesorará al profesional sobre la legislación vigente en esa provincia relacionada con su desempeño profesional y entregará con carácter de obligatorio, copia de las normativas por las cuales se rige dicha institución.

17)- Ante controversias que pudiesen surgir en la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan dirigirse en alzada a las autoridades de la F.A.D.I.A., la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora o en su caso emitirá opinión, la que será aceptada por los Colegios firmantes de la presente.

18)- Las partes expresan su anhelo que este convenio sea la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el ejercicio profesional y el compromiso con la producción agropecuaria.

19)- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con treinta(30) días de anticipación, con expresión de causas para su resolución y/ o adoptar las modificaciones pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 30 días del mes de Mayo de 1997.

Ing.Agr. Daniel R. Ninfi  
Secretario Col.Ing.Agr.Pcia.Sta.Fé

Ing.Agr. Marcelo R. Azum  
Presidente Col.Ing.Agr.Pcia.Sta.Fé

Ing.Agr. Emilio A. Bonifacino  
Secretario CO.P.A.E.R.

Ing.Agr. Raúl E. Bergamaschi  
Presidente CO.P.A.E.R.